



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1231-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de octubre del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, con referencia **IN-002-002-14**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna, con referencias IN-002-007-11, IN-002-003-12, IN-002-004-12 e IN-002-006-12, emitidos en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes ya citados, emitidos en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y, **b)** Identificar a los servidores públicos responsables de los incumplimientos a las recomendaciones si las hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de un total veintiséis (26) recomendaciones emitidas, veintitrés (23) se encuentran cumplidas y tres (3) en proceso, cuales son: Registro contable de un (1) equipo de medición pendiente de ejecutar, no se ha realizado la baja en los registros contables de los activos totalmente depreciados, finalmente, se determinó que está pendiente el registro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1231-15

de la depreciación de activos correspondientes a mobiliario y equipo de oficina, equipo rodante, equipos de cómputo y equipo técnico. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, con referencia **IN-002-002-14**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría Interna, con referencias IN-002-007-11, IN-002-003-12, IN-002-004-12 e IN-002-006-12, emitidos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**; y, **II)** Por las recomendaciones en proceso de implementación, se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada que en el término no mayor de noventa (90) días las implemente en su totalidad, pues de no hacerlo se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día primero de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior